

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA
DECLARAR Y PAGAR O SUSPENDER LA
CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO
REGIONAL REGULADA EN EL ARTÍCULO
TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LA LEY N° 21.210.**

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2023

RESOLUCIÓN EX. SII N° 10.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980; en los artículos 6°, letra A, N° 1 y 36, ambos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos trigésimo segundo, trigésimo octavo transitorio y trigésimo octavo transitorio bis de la Ley N° 21.210, que moderniza la Legislación Tributaria; lo instruido en la Circular N° 55 de 2021; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6°, letra A, N°1, del Código Tributario y el artículo 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el artículo 1° del artículo trigésimo segundo de la Ley N° 21.210, dispuso que los contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa deberán pagar, por una única vez, una contribución para el desarrollo regional respecto de los proyectos de inversión que se ejecuten en Chile y que, copulativamente, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que comprendan la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado por un valor total igual o superior a diez millones de dólares, considerando el tipo de cambio de la fecha de adquisición de cada activo inmovilizado que forme parte del proyecto de inversión. Se considerará como bienes físicos del activo inmovilizado del proyecto de inversión aquellos que se destinen al proyecto de inversión en virtud de un contrato de arriendo con opción de compra. En todos estos casos, se considerará, para el solo efecto de esta norma, el valor total del contrato a la fecha de su suscripción.
- b) Que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento.

3° Que, el artículo 4° del referido artículo trigésimo segundo, establece que los contribuyentes mencionados en el considerando anterior deberán declarar y pagar la contribución para el desarrollo regional en la Tesorería General de la República, en las oficinas bancarias autorizadas por el Servicio de Tesorerías o mediante cualquier medio electrónico, en abril del ejercicio siguiente al devengo de la contribución, junto con la declaración anual de impuesto a la renta. A su vez, en el mismo artículo se entrega la opción al contribuyente de convertir el valor de la contribución para el desarrollo regional en unidades tributarias mensuales y dividirla en cinco cuotas anuales y sucesivas, pagando la primera cuota en la forma y plazo señalados precedentemente, y las cuotas restantes en los sucesivos años tributarios junto con la declaración anual de impuesto a la renta.

4° Que, el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N° 21.210, estableció que la contribución para el desarrollo regional se aplicará a los nuevos proyectos de inversión señalados en el considerando 2°, cuyo proceso de evaluación de impacto ambiental se inicie a contar de la fecha de publicación de dicha ley en el Diario Oficial, esto es, a contar del 24 de febrero de 2020. Asimismo, en caso que el proceso de evaluación de impacto ambiental iniciado con posterioridad a la entrada en vigencia de Ley N°21.210, recaiga sobre la ampliación de un proyecto de inversión, la suma a la cual se hace referencia en el considerando 2°, sólo deberá considerar los bienes del activo fijo inmovilizado que comprenda la respectiva ampliación del proyecto de inversión o sus ampliaciones y modificaciones futuras.

5° Que, el artículo trigésimo octavo transitorio bis de la Ley N° 21.210, establece una liberación del pago asociado a la contribución para el desarrollo regional, para aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de inversión sea sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021; y
- b) Que se inicie la ejecución del proyecto o actividad dentro del plazo de tres años, contado desde la notificación de la resolución que lo califica ambientalmente de manera favorable. El inicio de ejecución del proyecto o actividad debe acreditarse conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 ter de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6° Que, el apartado 4.3. del capítulo II de la Circular N° 55 de 2021, señala que el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, determinará la forma en que, a través de la declaración anual de impuestos a la renta, se declarará y pagará el total de la contribución, se ejercerá la opción de pago en cuotas y se declarará y pagará la cuota respectiva, así como el anticipo de las restantes cuotas pendientes.

7° Que, el artículo 5° del artículo trigésimo segundo de la Ley N° 21.210 dispone que, si por un acto de autoridad, se paraliza el proyecto una vez iniciadas sus operaciones, el contribuyente podrá suspender el pago de las cuotas pendientes.

Instruye al efecto el apartado 5.1. del capítulo II de la señalada circular, que de optar este último por suspender el pago de las cuotas pendientes frente a tal acto de autoridad, debidamente notificado a este Servicio y al propio contribuyente, deberá dejar constancia de tal suspensión en la respectiva declaración anual de impuestos a renta.

8° Que, es necesario regular el procedimiento en que, a través de la declaración anual de impuestos a la renta, se declarará y pagará el total de la contribución para el desarrollo regional o una cuota de la misma, se declararán y pagarán anticipadamente las cuotas pendientes y se informará la suspensión del pago de las cuotas.

SE RESUELVE:

1° Incorpórese al Formulario 22 los códigos 1835, 1836 y 1837 en una nueva línea denominada **“Contribución para el desarrollo regional según art. 32 Ley N° 21.210”**.

Dichos códigos deben ser utilizados por los contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y los contribuyentes del régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones contemplado en el N° 3, letra D), del mismo artículo, que se encuentren obligados al pago de la contribución para el desarrollo regional.

La declaración y pago deberá realizarse mediante la presentación del Formulario 22, sobre declaración anual de impuestos a la renta, correspondiente al año tributario en que se devenga la contribución para el desarrollo regional, y dentro del plazo legal establecido para presentar dicha declaración.

Los montos a declarar corresponden, según el caso, al pago total de la contribución para el desarrollo regional, al pago de la cuota respectiva cuando se ejerce la opción de pago en cuotas, al pago anticipado de cuotas pendientes, o a la suspensión del pago de cuotas, en caso de paralización del respectivo proyecto de inversión por acto de autoridad una vez iniciadas sus operaciones.

2° Los contribuyentes que deseen ejercer la opción de pagar en cuotas la contribución para el desarrollo regional, deberán manifestarlo a través del Formulario 22 correspondiente al año tributario de su devengo con el llenado del código 1837, registrando el monto de la primera cuota que deben declarar y pagar.

Si no se ejerce la opción en la forma y oportunidad señalada, caducará tal derecho.

Por su parte, ejercida la opción de pago en cuotas, ésta resulta irrevocable para el contribuyente respecto de dicho período. Lo anterior no impide que los contribuyentes que hubieren optado por el pago en cuotas puedan anticipar en cualquier momento el pago de las cuotas pendientes, mediante su declaración y pago en el mismo código definido para el pago de la contribución para el desarrollo regional.

3° En caso que se paralice un proyecto de inversión por acto de autoridad una vez iniciadas sus operaciones, los contribuyentes afectos a la contribución para el desarrollo regional que hubiesen optado por suspender el pago de las cuotas pendientes, deberán informar tal suspensión mediante el código 1836 del Formulario 22, registrando el monto de la cuota suspendida.

4° El formato de la nueva línea del Formulario 22 y las instrucciones de sus códigos se incorporan en Anexo de la presente resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

5° Lo instruido en la presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2023, respecto de la contribución para el desarrollo regional devengada a partir del año calendario 2022 y siguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR

Anexo: Formato Nueva Línea sobre "Contribución para el desarrollo regional según art. 32 Ley N° 21.210" del Formulario 22 e Instrucciones para sus Códigos

CSM/CGG/OEG/CEM/PJV
DISTRIBUCIÓN:

- Internet.
- Diario Oficial, en extracto.

ANEXO

FORMATO NUEVA LÍNEA SOBRE “CONTRIBUCIÓN PARA EL
DESARROLLO REGIONAL SEGÚN ART. 32 LEY N° 21.210” DEL FORMULARIO 22 E
INSTRUCCIONES PARA SUS CÓDIGOS

Nueva Línea 64 del Formulario 22 para el Año Tributario 2023:

Contribución para el desarrollo regional según art. 32 Ley N° 21.210	1835		1836		1837		+
--	------	--	------	--	------	--	---

Los contribuyentes que deben utilizar esta línea son aquellos afectos al IDPC sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR o al régimen del N° 3 de la letra D) de dicho artículo, para declarar la contribución para el desarrollo regional establecida en el artículo trigésimo segundo de la Ley N° 21.210 que grava los proyectos de inversión que cumplan los requisitos copulativos que dicho artículo dispone, siempre que se hubiese devengado.

Asimismo, los señalados contribuyentes deberán utilizar esta línea para optar por pagar la referida contribución en cinco cuotas anuales y sucesivas, anticipar el pago de las cuotas pendientes o suspender su pago, en caso de paralización del respectivo proyecto de inversión por acto de autoridad una vez iniciadas sus operaciones.

No deben utilizar esta línea aquellos contribuyentes liberados del pago de tal contribución conforme lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo transitorio bis de la Ley N° 21.210, sin perjuicio que se encuentran obligados a presentar la “Declaración Jurada Anual sobre bienes físicos del activo inmovilizado e ingresos operacionales de proyectos de inversión (contribución para el desarrollo regional)”, contenida en el Formulario N° 1953.

Instrucciones código 1835, correspondiente a la base imponible de la contribución para el desarrollo regional:

Se debe registrar el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado que comprenda un mismo proyecto de inversión o su ampliación, se ejecute por etapas o no, en la parte que exceda la suma de diez millones de dólares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 21.210 y lo instruido en la Circular N° 55 de 2021.

En caso que en el referido proyecto de inversión o en su ampliación participen dos o más contribuyentes que deban declarar la señalada contribución, en este código solo se debe registrar la proporción de dicho exceso que corresponda al contribuyente declarante, calculada en función del valor de adquisición de los bienes físicos del activo inmovilizado de su propiedad en el valor de adquisición del total de los bienes físicos del activo inmovilizado comprendidos en el proyecto de inversión o en su ampliación.

El monto a registrar en este código debe ser convertido a la fecha del devengamiento de la contribución para el desarrollo regional, de dólares de los Estados Unidos a pesos chilenos, considerando el valor informado para dicha fecha por el Banco Central de Chile en conformidad con lo dispuesto en el apartado VII del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Instrucciones código 1836, correspondiente a la suspensión del pago de las cuotas pendientes de la contribución para el desarrollo regional.

De optar por suspender el pago de las cuotas pendientes, en caso que se paralice el respectivo proyecto de inversión por acto de autoridad (una vez iniciadas sus operaciones), se debe registrar en este código, y mientras no se reinicien las operaciones, el monto de la cuota suspendida que correspondía declarar y pagar en el respectivo año tributario, convertida de UTM a pesos chilenos, considerando el valor de la referida unidad en el último mes del ejercicio que corresponda al año tributario en que opte por suspender la respectiva cuota.

Para efectos de la declaración de tal suspensión, se debe registrar en el código 1835 la totalidad de la base imponible de la contribución para el desarrollo regional convertida de UTM a pesos chilenos, en los mismos términos instruidos a continuación para el código 1837, cuando el contribuyente opta por pagar en cuotas la contribución para el desarrollo regional.

De reiniciarse las respectivas obras, deberá también sujetarse a las instrucciones del código 1837, tanto para el pago en cuotas de la contribución para el desarrollo regional o su pago anticipado.

Instrucciones código 1837, correspondiente al pago total o en cuotas de la contribución para el desarrollo regional, así como el pago anticipado de las cuotas pendientes.

Se debe registrar el monto de la contribución para el desarrollo regional del 1%, que resulta de aplicar la citada alícuota sobre el valor registrado en el código 1835 precedente.

De optar por pagar el monto de dicha contribución en cinco cuotas anuales y sucesivas, el resultado anterior se debe convertir a UTM, considerando el valor de la referida unidad en el mes de su devengamiento, registrando en este código un quinto de aquel monto transformado a pesos chilenos considerando el valor de la UTM en el referido mes.

Las cuotas restantes, así como la totalidad de la base imponible de la contribución para el desarrollo regional, expresadas en UTM del mes de su devengamiento, se convertirán a pesos chilenos considerando el valor de la referida unidad en el último mes del ejercicio que corresponda al año tributario en que se deba declarar la respectiva cuota.

De este modo, y para efectos de la declaración de las cuotas restantes, en el código 1835 se debe registrar la totalidad de la base imponible y en este código la respectiva cuota, en ambos casos transformadas de UTM a pesos chilenos en los términos referidos en el párrafo precedente.

Una vez ejercida la opción de pago en cuotas, esta no podrá ser modificada aduciendo corrección de errores propios en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, ya que no puede entenderse que exista un error en el ejercicio libre de una opción otorgada por la ley. Lo anterior no impide, de haberse optado por el pago en cuotas, anticipar en cualquier momento el pago de las restantes cuotas pendientes, conforme lo instruido a continuación.

Por otra parte, de optar por anticipar el pago de las cuotas pendientes, las que se encuentran expresadas en UTM del mes del devengamiento de la contribución para el desarrollo regional, se debe registrar en este código el monto que resulte de convertir dichas cuotas a pesos chilenos considerando el valor de la referida unidad en el último mes del ejercicio que corresponda al año tributario en que se opte por pagarlas anticipadamente.

Para efectos de la declaración de tal anticipo, se debe registrar en el código 1835 la totalidad de la base imponible de la contribución para el desarrollo regional convertida de UTM a pesos chilenos, conforme lo instruido en forma precedente para este código.